



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS 20:00 HORAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DE ESTA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE AL EXPEDIENTE NÚMERO CJE/REC/013/2017 DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

RESUELVE:

PRIMERO. HA PROCEDIDO LA VÍA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN.

SEGUNDO. AL RESULTAR FUNDADO EL AGRAVIO HECHO VALER POR LOS ACTORES, SE VINCULA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, AL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 16 DEL REGLAMENTO DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO. NOTIFÍQUESE A LA ACTORA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR ASÍ HABERLO SEÑALADO EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA; POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 128, 129, 130 Y 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DOY FÉ.



ROBERTO MURGUÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTES: CJE-REC-013/2017.

ACTOR: JOHANA CECILIA ASIAIN CARBONELL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; SECRETARIA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN Y REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES.

COMISIONADO PONENTE: ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES.

ACTO IMPUGNADO: FALTA DE CONVOCATORIA Y REALIZACIÓN DE TALLERES DE INTRODUCCIÓN AL PARTIDO.

Ciudad de México a 13 de marzo de 2017.

VISTOS para resolver los autos del recurso que al rubro se indica, promovido por la C. JOHANNA CECILIA ASIAIN CERBONELL, en contra de la omisión de talleres de introducción al Partido, de los cuales se derivan los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Antecedentes. Del escrito de demanda, y demás constancias que obran en el sumario, se desprenden los siguientes antecedentes:

1.- El día 8 de febrero de 2017, la C. JOHANNA CECILIA ASIAIN CARBONELL, interpuso medio de impugnación en contra de la omisión de falta de convocatoria y realización de Talleres de introducción al



partido, ante la Comisión jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

2. Turno. A través de acuerdo de fecha 14 de febrero de 2017, se ordenó turnar el expediente a la ponencia de la Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales, para los efectos señalados en la fracción III del artículo 29 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

3. Admisión y Cierre de Instrucción. El 15 de febrero de 2017, se admitió el asunto en la ponencia de cuenta y se procedió a cerrar instrucción, quedando los autos del recurso en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El pleno de esta Comisión Jurisdiccional Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que los hechos denunciados por el promovente se dirigen a controvertir un asunto referente a la falta de convocatoria de taller de introducción al partido.

El apoyo de la delimitación de este ámbito de competencia, encuentra su fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular



del Partido Acción Nacional; aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que el recurso de reclamación es un medio idóneo y eficaz al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los precandidatos, por lo que, la Comisión Jurisdiccional Electoral es el órgano encargado de conocer de la controversia planteada hasta en tanto no se nombre a los integrantes de la Comisión de Justicia, teniendo en consideración que es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electORALES, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal, así como las controversias que se susciten en los procesos internos de renovación de comités, por ello, de una interpretación sistemática y funcional, se arriba a la conclusión de que, al ser el acto impugnado un elemento que tiene por objeto dar resolución a uno de los métodos de renovación de sus órganos internos, resulta pertinente la cita del artículo 89, numeral 5 y 6, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, expedidos por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, el cual establece:

Artículo 89

(...)

5. Las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.



6. Las resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivos y firmes al interior del Partido.

Del mismo modo resulta aplicable el artículo 3 transitorio de los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria

Artículo 3°

Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Reforma de Estatutos se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

Artículo 4°.

Los actuales integrantes de la Comisión Jurisdiccional Electoral y la Comisión de Orden Nacional continuarán en su encargo hasta que el Consejo Nacional nombre a los Integrantes de la Comisión de Justicia y Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, respectivamente, y los designados tomen posesión de su cargo, bajo el respectivo proceso de entrega -recepción.

En tal tenor, la Comisión Jurisdiccional Electoral es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. De la revisión de los autos del expediente se desprende que no le sobreviene causal de improcedencia alguna.

TERCERO. PRESUPUESTOS PROCESALES.



a) Oportunidad. La queja fue promovida en tiempo, toda vez que los actos de los cuales se duela la actora, son referentes a una omisión, ha sido criterio asumido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que tratándose de omisiones, debe entenderse que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que, por tratarse de un acto de trato sucesivo, su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca el punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo que conlleva el desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, y en esos términos, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido.

b) Forma. Se tiene por colmada esta exigencia, toda vez que la demanda se presentó por escrito, haciendo constar el nombre del actor y firma autógrafa, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado, los preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados.

c) Legitimación y personería. Se le reconoce la personalidad con la que se ostenta el actor, toda vez que es precisamente la calidad de militante de un instituto político la que otorga el derecho a la justicia partidista.

En el caso particular por estarse cuestionando omisiones relacionadas con el proceso de afiliación, el haber iniciado el procedimiento respectivo tal y



como se acredita en autos, habilita a los actores a exigir al Partido, la regularidad de sus actos.

d) Tercero Interesado. Del expediente que obra en autos se advierte que no comparece persona alguna con escrito de tercero interesado.

e) Definitividad: El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional, reconoce al recurso de reclamación, como el medio que debe ser agotado para garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos.

CUARTO. Litis. Del examen integral del escrito de demanda se advierte que el impietrante se duele del siguiente agravio:

"El acto que se reclama es la falta de convocatoria y realización de Talleres de introducción al partido, en violación a los artículos 14 y 15 del RMPAN"

QUINTO. Estudio de fondo.

Previo a conocer los agravios planteados por la actore, es menester destacar que esta comisión Jurisdiccional analizará de manera integral el escrito del actor en base a la siguiente jurisprudencia, se estudiaran cada uno de los agravios planteados por el actor, con la debida suplencia de los mismos.



Jurisprudencia 4/2000

AGRARIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA

LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



Aunque es de señalarse que tal beneficio procesal no implica que este juzgador deba suplir de forma absoluta las deficiencias del actor, pues el promovente está obligado a señalar con claridad la causa de pedir, los hechos en los que se basa su acción, las pruebas que aporta deben ser idóneas y su escrito no debe ser frívolo. **"AGRARIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"**

Del mismo modo resulta aplicable el criterio de jurisprudencia intitulado **"AGRARIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL"** de la tercer época, jurisprudencia 2/98, toda vez que esta autoridad intrapartidaria da cuenta que la actora señala en su escrito de impugnación, específicamente en el apartado de hechos, diversos señalamientos que se consideran como agravios, debido a ello, esta autoridad se avoca al análisis de los agravios manifestados por la actora.

De igual forma, se estima innecesario transcribir las alegaciones expuestas en vía de agravios por el ciudadano actor, sin que sea óbice para lo anterior que en los apartados correspondientes se realice una síntesis de los mismos, en atención a que tal circunstancia en manera alguna afecta al inconforme en razón de que el artículo 22, párrafo 1, inciso c) de la Ley adjetiva de la materia, establece que las sentencias que se dicten por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán constar por escrito y contendrán, entre otras cosas, el análisis de los agravios, en su caso.



Lo anterior, tomando en consideración por analogía, la razón esencial de la tesis de rubro: "**AGRARIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS**"^[5], en la que se sostiene, esencialmente, que **no existe disposición alguna que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos** por la parte apelante ya que solamente se exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en la queja, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

Debido a ello, esta autoridad se avoca al estudio y análisis del agravio planteado por la promovente en su escrito de impugnación.

Los actores se duelen de la falta de convocatoria y realización de Talleres de Introducción al Partido (TIP) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, lo que imposibilita su pretensión de alcanzar el carácter de militante dentro de Acción Nacional, para lo cual, se sirven adjuntar a su medio de impugnación, la impresión de las páginas electrónicas en las que se advierte el inicio del proceso de afiliación a nuestro instituto político, el cual, al llegar al apartado de Taller de Introducción al Partido, señala que "NO HAY CURSOS DISPONIBLES", lo que a juicio de la impetrante se convierte en un obstáculo para hacer efectiva la prerrogativa de afiliación.

Del escrito inicial de demanda, se advierte una doble connotación:



1.- La falta de convocatoria para los Talleres de Introducción al Partido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del Reglamento de Militantes.

2.- La no de la impartición de dichos talleres, lo que se convierte en un obstáculo para poder afiliarse al Partido Acción Nacional.

Respecto del agravio señalado por la actora, esta autoridad Jurisdiccional considera que el mismo deviene **FUNDADO**, por las razones que a continuación se exponen:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se podrá coartar el derecho de asociarse con cualquier objeto lícito, siendo una prerrogativa de los ciudadanos mexicanos, el asociarse de manera individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 41 de nuestra Carta Magna, dispone que los partidos políticos, son entidades de interés público que tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



De acuerdo con la norma constitucional en comento, solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto



Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)



En desarrollo al mandato Constitucional trasunto, los numerales 2, apartado 1, inciso b); 3, apartado 2 y 25, apartado 1, incisos a) y e) de la Ley General del Partidos Políticos, consideran como un derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, prerrogativa que guarda estrecha relación con la obligación de los institutos políticos, para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, entre los que se encuentra, cumplir con sus normas de afiliación. Normatividad que para mayor comprensión se transcribe a continuación.

Artículo 2.

1. Son derechos político-electORALES de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a)** Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b)** Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c)** Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Artículo 3.



1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:
 - a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
 - b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
 - c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:



- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
- e) **Cumplir sus normas de afiliación** y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

(...)

El énfasis es de la Comisión Jurisdiccional

Asimismo, el artículo 39, inciso b) de la norma que regula la vida de los partidos políticos, prevé que los Estatutos de éstos, deberán establecer los



procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.

El artículo 8 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, dispone que son militantes del Partido, los ciudadanos mexicanos que de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos de Acción Nacional y sean aceptados con tal carácter.

El numeral 10 de la norma estatutaria partidista, establece los requisitos que todo ciudadano debe cumplimentar, para poder ser considerado como militante de Acción Nacional, siendo éstos los siguientes:

Artículo 10

1. Para ser militante, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano;

b) Tener un modo honesto de vivir;

c) Haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;



- d) Suscribir el formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral; en el caso de mexicanos que residan en el extranjero, podrán acompañar copia de la matrícula consular. En el formato se expresa la obligación de cumplir y respetar los principios de doctrina y documentos básicos de Acción Nacional y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido;
- e) No estar afiliado a otro partido político ya sea nacional o local.
2. En caso de haber sido militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político, por lo menos seis meses antes de solicitar su afiliación como militante.
3. La militancia en el Partido inicia a partir de la aceptación por el Registro Nacional de Militantes, quien verificará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. En caso de ser aceptado, la fecha de inicio de la militancia será a partir de la recepción de la solicitud de afiliación.
4. El militante se dará como aceptado, si en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrega de la solicitud, no



se emite pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes.

Como se advertir del inciso c) de la norma estatutaria trasunta, es requisito para adquirir el carácter de militante de Acción Nacional, el haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional.

Por otra parte, el artículo 9 de los Estatutos Generales del Partido, dispone que el procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente.

Los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, disponen los pasos a seguir en el proceso de afiliación, para aquellos ciudadanos que de forma directa, personal, individual, libre, pacífica y voluntaria, pretendan formar parte de nuestro instituto político, los cuales se transcriben para mayor comprensión

"Artículo 14. A efecto de dar cumplimiento al requisito consistente en haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, será la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, la responsable de realizar o avalar el Taller de Introducción al Partido.

El Taller de Introducción al Partido, deberá impartirse de manera presencial o por internet, conforme a los lineamientos



establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, y podrán invalidarse por no apegarse a los mismos."

"Artículo 15. El procedimiento de capacitación inicia con el registro del folio generado al completar los datos en el formato de inscripción, que será utilizado como requisito para solicitar la participación en el Taller de Introducción al Partido.

Los cursos presenciales de los Talleres de Introducción al Partido, se llevarán a cabo de la siguiente forma:

I. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal realizarán, al menos, dos Talleres de Introducción al Partido de manera mensual e informarán a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, en los primeros quince días naturales de cada semestre, la calendarización de los Talleres de Introducción al Partido.

La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional contará con quince días naturales para la aprobación de los calendarios.

La celebración de los Talleres de Introducción al Partido a los que hace referencia esta fracción, no podrán cancelarse salvo por causa justificada.



Aprobada la calendarización, ésta será debidamente publicitada por los Comités Directivos Estatales y Municipales que corresponda;

II. Los Comités Directivos Municipales y Delegacionales realizarán, al menos, un Taller de Introducción al Partido de manera mensual, el cual será calendarizado en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional;

El Comité Directivo Municipal o Delegacional informará a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, la calendarización de Talleres de Introducción al Partido que se realizarán a nivel municipal.

La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional aprobará, en los primeros quince días naturales de cada semestre, la calendarización de los Talleres de Introducción al Partido.

La celebración de los Talleres de Introducción al Partido a los que hace referencia esta fracción, no podrán cancelarse salvo por causa justificada.

Aprobada la calendarización, ésta será debidamente publicitada por el Comité Directivo Estatal o Municipal que corresponda;

III. Los Comités Directivos Estatales y Municipales, podrán solicitar la inscripción de Talleres de introducción al Partido adicionales a los calendarios cuando se haya presentado más de 10 solicitudes de inscripción;

IV. Las sedes, fechas de impartición e inscripciones al taller de introducción al Partido estarán publicados en la PLATAFORMA PAN, se establecerán en el boleto web del Comité Ejecutivo Nacional y se publicarán en los estadios físicos de los Comités Directivos Estatales y Municipales correspondientes;

V. La inscripción al taller de introducción al Partido, podrá realizarse hasta dos días anteriores al de la celebración de dicho taller. Cerrado el plazo de inscripción, el solicitante sólo podrá inscribirse en un taller de introducción al Partido posterior;

VI. El ciudadano podrá solicitar la inscripción al taller de introducción al Partido en calidad de las sedes autorizadas y publicadas por la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Los grupos del taller de introducción al Partido no podrán exceder de 40 solicitantes;

La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional reconoce los cursos realizados, siempre que el



solicitante se haya registrado previamente en los términos establecidos en el artículo 12 fracción I."

"Artículo 16. El Taller de Introducción al Partido, en su modalidad presencial, será impartido por los capacitadores acreditados por la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, en el Sistema de Capacitadores de Acción Nacional, registrados en la PLATAFORMA PAN.

La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional emitirá los lineamientos que regulen las funciones del Sistema de Capacitadores de Acción Nacional.

De los numerales trasuntos, se puede advertir una serie de pasos en el proceso de afiliación al Partido, siendo éstos los siguientes:

- El requisito consistente en haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, es la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, la responsable de realizar o avalar el Taller de Introducción al Partido.
- El Taller de Introducción al Partido se imparte de manera presencial o por internet, conforme a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo ser invalidados por no ajustarse a los mismos.



- El procedimiento de capacitación inicia con el registro del folio generado al completar los datos en el formato de inscripción.
- Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, realizarán al menos dos Talleres de Introducción al Partido de manera mensual.
- Los Comités Directivos Municipales y Delegacionales, realizarán al menos un Taller de Introducción al Partido de manera mensual.
- La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, aprobará en los primeros quince días naturales de cada semestre, la calendarización de los Talleres de Introducción al Partido.
- La celebración de los Talleres de Introducción al Partido, no podrán cancelarse salvo causa justificada.
- Aprobada la calendarización, deberá darse publicidad a ésta por el Comité Directivo Estatal o Municipal que corresponda.
- Los Comités Directivos Estatales y Municipales, podrán solicitar la impartición de talleres adicionales a los calendarizados, cuando se hayan presentado más de diez solicitudes de inscripción.
- Las sedes, fechas de impartición e inscripciones al Taller de Introducción al Partido, será publicado en la Plataforma PAN, en el



portal web del Comité Ejecutivo Nacional y en los estrados físicos de los Comités Directivos Estatales y Municipales correspondientes.

- La inscripción al Taller de Introducción al Partido, podrá realizarse hasta dos días antes de su celebración.
- Los ciudadanos podrán solicitar su inscripción al Taller, en cualquiera de las sedes autorizadas y publicadas por la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional.
- Los grupos del Taller de Introducción al Partido no podrán exceder de cuarenta solicitantes.
- El Taller de Introducción al Partido, en su modalidad presencial, será impartido por los capacitadores acreditados por la Secretaría de Formación y Capacitación.
- La Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional, emitirá los lineamientos que regulen las funciones del Sistema de Capacitadores de Acción Nacional.

Con base en lo anterior, en atención a la materia de disenso, se advierten dos momentos previos para la convocatoria y realización de los Talleres de Introducción al Partido, siendo éstos, la emisión por parte del Comité Ejecutivo Nacional de los lineamientos a los que deberán apegarse dichos talleres, así como, la aprobación de los calendarios para su celebración.



Ahora bien, el estudio de la litis, tiene por objeto verificar, si se encuentra conculado algún derecho de los actores por la falta de convocatoria y realización de los Talleres de Introducción al Partido.

Para verificar la carga probatoria, es necesario en primer término definir las reglas de la misma:

Artículo 15

- 1.** Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.
- 2.** El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

La actora se duele en su escrito de impugnación, de la falta de convocatoria y realización de Talleres de Introducción al Partido, por lo que aduce que ante la falta de talleres, resulta de imposible cumplimiento el requisito previsto por el artículo 10, apartado 1, inciso c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. Para acreditar su dicho, la actora presenta la impresión de la página electrónica del Registro Nacional de Militantes del Partido, de la que se advierte que respecto del Taller de Introducción al Partido, no hay cursos disponibles.

Asimismo, con el fin de allegarse de mayores elementos en la resolución del presente medio de impugnación, la Ponencia del expediente en estudio, llevó a cabo una verificación del portal web del Comité Ejecutivo Nacional con el fin de verificar el cumplimiento en la publicación de



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

sedes, fechas de impartición e inscripciones al Taller de Introducción al Partido, en los términos previstos por el artículo 15, fracción IV del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, lo anterior en compañía del Secretario Ejecutivo de esta Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional, Lic. Roberto Murguía Morales, quien suscribe la diligencia y goza de fe al interior del partido.

Al ingresar a la dirección electrónica <https://www.pan.org.mx/>, se dio un click en la pestaña “En Acción”, se dio un click “Formación y Capacitación”, de manera posterior se eligió un recuadro denominado “AFILIACIÓN”, el cual desplegó la pantalla que se inserta a continuación:



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

PAN INSTITUTO
NACIONAL DE
MILITANTES

AGUASCALIENTES
BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE
CIUDAD DE MÉXICO
COAHUILA
GUERRERO
JALISCO
MICHOACÁN

MARQUEZ, E.
NUEVO LEÓN
SAN LUIS POTOSÍ
SINALOA
TAJAS, Q.R.
YUCATÁN

VERACRUZ, Q.R.

En el PAN

dejamos huella

Tener un
PADRÓN CONFIALBE
¡se puede!

CONOCE EL SISTEMA

ACTUALIZACIÓN DE MILITANTES 2017

Permiso para
reingreso al
electrónico (CDMX)

Permiso para
electrónico (CDMX)

Modelo y condiciones
para trámite de reingreso
electrónico

Correspondencia
término vigencia

Correspondencia
electrónica

Ampliación de huella

Proceso de Afiliación

Este sistema te permite
realizar tu afiliación en
menos de 10 minutos. Solo
necesitas tu CURP y tu
correo electrónico.

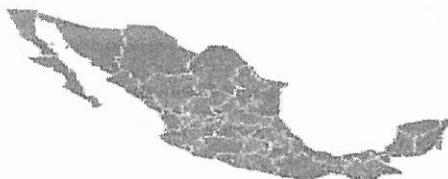
Estados Electrónicos

Este sistema te permite
realizar tu afiliación en
menos de 10 minutos. Solo
necesitas tu CURP y tu
correo electrónico.

Cursos Eventos
Asambleas

Este sistema te permite
realizar tu afiliación en
menos de 10 minutos. Solo
necesitas tu CURP y tu
correo electrónico.

Licencia tu Comité



Este sistema te permite
realizar tu afiliación en
menos de 10 minutos. Solo
necesitas tu CURP y tu
correo electrónico.

De manera posterior, se brindó un click en la pestaña superior central denominada “Cursos y Eventos”, la cual desplegó la pantalla que se inserta a continuación.



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL



Cursos y Eventos



La Secretaría Nacional de Formación y Capacitación tiene la siguiente disponibilidad:

TIP - Taller de Introducción al Partido. Curso con los conocimientos básicos de PAN.

Contactanos

correo electrónico: sefco@pan.org.mx
teléfono: 55 52 80 45 00

Redes Sociales



Comité Ejecutivo Nacional

Av. Colón 146, Colonia Del Valle, Centro
Ciudad de México 11800 CDMX
Teléfono: 55 52 80 45 00

Aviso de Privacidad | 6.0.2014 Partido Acción Nacional

Al elegir la pestaña denominada “Inscripción a Curso”, desplegó la siguiente pantalla:



Búsqueda

Taller de Introducción al Partido

En esta sección podrás buscar si existe algún CURSO programado para tu estado o municipio. Una vez que encuentres un curso podrás inscribirte para tomarlo en el lugar, fecha y hora indicado.

Elegir un Estado o Municipio para buscar un Curso

Estado

Colima

Municipio

Minatitlán

Buscar

Contactanos

correo electrónico: sefco@pan.org.mx
teléfono: 55 52 80 45 00

Redes Sociales



Comité Ejecutivo Nacional

Av. Colón 146, Colonia Del Valle, Centro
Ciudad de México 11800 CDMX
Teléfono: 55 52 80 45 00

Aviso de Privacidad | 6.0.2014 Partido Acción Nacional



Al elegir en el espacio de “**Estado**”, y dar un click en la pestaña “**Buscar**”, se obtiene la leyenda “**NO HAY CURSOS DISPONIBLES**”, tal y como se muestra en la impresión de pantalla que se inserta a continuación para mayor comprensión.

The screenshot shows a search interface for the CNE. At the top, there is a logo for the 'PARTIDO NACIONAL DE MILITANTES' (PAN). Below it, a search bar contains the text 'Taller de Introducción al Partido'. A button labeled 'BUSCAR' is visible. The main content area displays the message 'NO HAY CURSOS DISPONIBLES' in large capital letters. At the bottom, there are links for 'Contactos', 'Redes Sociales', and 'Comité Ejecutivo Nacional', along with social media icons and a footer link.

En tal orden de ideas, al no existir Talleres de Introducción al Partido, los cuales se instituyen en un requisito *sine qua non*, para ser militante de Acción Nacional, en términos de lo previsto por el artículo 10, apartado 1, inciso c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y, tomando en consideración que la participación ciudadana es un elemento fundamental de la democracia, que los Partidos Políticos como entidades de interés público se encuentran constreñidos a promover la participación del pueblo en la vida democrática y que los Estatutos de los



institutos políticos deben establecer los procedimientos de afiliación individual, personal, libre y pacífica; siendo obligación de éstos conducir sus obligaciones dentro de los cauces legales, ante el establecimiento de un obstáculo para que los actores puedan continuar con su proceso de afiliación al Partido Acción Nacional, se hace necesario el pronunciamiento de esta autoridad partidista, a efecto de vincular al Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Formación y Capacitación al cumplimiento de lo previsto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, de ahí lo **FUNDADO** del agravio hecho valer por los impetrantes.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre el cumplimiento que los actores deban brindar a lo previsto por la norma partidista respecto de los requisitos que se deben cubrir para ser militante de Acción Nacional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1; 2; 89, párrafo 5; 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, fracción I, 114, 115, 116, 119, 122, 127, 128, 131, 134, fracción I y 135, párrafo segundo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha procedido la vía del recurso de reclamación.



SEGUNDO. Al resultar FUNDADO el agravio hecho valer por los actores, se vincula al Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Formación y Capacitación, al cumplimiento de lo previsto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional por así haberlo señalado en su escrito inicial de demanda; por oficio a la autoridad responsable, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.


Aníbal Alejandro Cañez Morales

Comisionado Presidente


Mayra Aida Arróniz Ávila

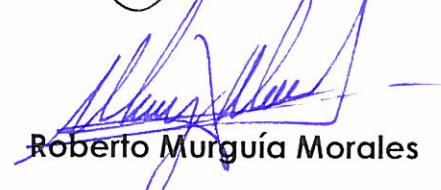
Comisionada


Claudia Cano Rodríguez

Comisionada


Homero Alonso Flores Ordoñez

Comisionado


Roberto Murguía Morales

Secretario Ejecutivo

